

Resolución de Gerencia General

N° : 026-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe de Precalificación N° 004-2026-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de enero del año 2026, emitido por el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en lo seguido en el Expediente N° 041-2024-ST-PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de ésta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcanzan mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar, literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...);

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 2016-06-26, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 011-2024/GRM/PERPG/GEINFRA-FT.OP-SJSM, de fecha 06 de mayo del 2024, el Ing. Shristian Jose Salvatierra Mamani, Prevencionista de riesgos de meta 12, informa que el día 04 de mayo del 2024, realizó una visita inopinada al punto de vigilancia de Pampa Salinas a las 09:38 am en la camioneta de placa EAG-202 del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en compañía del conductor Manuel Mamani Chura, el Tec. Geovanni Catacora (Empresa del servicio), el Operador Paul Mejía Gutiérrez, para poder cumplir con la Orden de Servicio de Fumigación, desinfección y desinsectación. En el lugar se encontró al señor Richard Oore Mamani (Vigilante turno Noche) en su habitación el cual al solicitarle que se levante para poder hacer la fumigación correspondiente del campamento se notó un malestar anómalo en su caminar, a lo que se le indico que estaba en un APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, sin darme razón de ello, se consultó al personal contratado de turno Obregón Soto Gerson Ronal, y de la misma forma no dio razón alguna. Posteriormente a la 13:00 horas aproximadamente el vigilante Obregón Soto Gerson Ronal le comunico que el Ing. Fernando Travezan había llegado para hacerle un test alcoholímetro al Sr. Richard Oore Mamani, saliendo como resultado positivo sobre 0.09 % según escrito en el cuaderno de ocurrencias el campamento, por lo que procedieron a trasladarlo a la ciudad de Moquegua por seguridad;

Que, con Informe N° 224-2024-IMGV/GRM/PERPG/GEINFRA/F.T.O.P, de fecha 07 de mayo del 2024, el Ing. Igor Manuel García Villanueva, Responsable de la Ficha Técnica “Operación del sistema hidráulico e instalaciones conexas”, informa al Gerente de Infraestructura del PERPG, Ing. Wildyn Fernando Aragón talavera en relación al Informe N° 011-2024/GRM/PERPG/GEINFRA-FT-OP-SJSM, presentado por el prevencionista Shristian Jose Salvatierra Mamani, de los hechos suscitados el día 04 de mayo de 2024 en visita inopinada al campamento

Resolución de Gerencia General

N° : 026-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

de vigilancia Pampa Salinas señala que encontró al vigilante Richard Orore Mamani (vigilante turno noche) en aparente estado de ebriedad. Asimismo, al campamento se apersono el Ingeniero Fernando Travesan, responsable de la Ficha técnica de Seguridad para hacerle un test alcoholímetro al vigilante Richard Orore Mamani, saliendo positivo con 0,9%, posteriormente por un tema de seguridad que no podía permanecer en ese estado en el campamento se procedió a trasladarlo a la ciudad de Moquegua y, recomienda que el presente documento sea remitido a la Oficina de Administración con atención a la oficina de secretaria técnica, para las acciones administrativas correspondientes;

Que, con proveído s/n la Oficina de Administración deriva Informe N° 224-2024-IMGV/GRM/PERPG/GEINFRA/F.T.O.P, al Área de Personal con fecha de recepción 09 de mayo del 2024.

Que, con fecha 04 de mayo del 2024, el señor Richard Orore Mamani, presenta descargo mediante el cual señala que salió a las 07:30 am del campamento a comprar víveres se encontró con una amistad, la cual libaron una caja de cerveza entre el trabajador y su amistad, y luego a las 9:40 a.m. al campamento;

Que, con Informe N° 098-2024-FATA/GRM/PERPG/GEINFRA/RT, de fecha 07 de mayo del 2024, el Ing. Fernando Travezan Alpaca, Responsable de la Ficha Técnica SST, informa que el trabajador Richard Orore Mamani se encontraba en estado etílico dando como resultado 0.9 % de alcohol con el alcoholímetro (IBLOW 10) en el Campamento de Pampas Salinas, asimismo, señala que el trabajador se encuentra de turno de noche dentro de su jornada laboral actual, dicho turno empieza a las 19:00 horas y culmina a las 07:00 horas del día siguiente, por lo que no se encontraba realizando labores, encontrándose en descanso al momento de la anteversión de la ficha de seguridad y salud en el trabajo;

Que, con Informe N° 163-2024-GHTZ-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de mayo del 2024, el Secretario Técnico del PAD, solicita requerimiento de información "Informe escalafonario y todos sus anexos correspondientes del Vigilante RICHARD ORORE MAMANI, de la Ficha Técnica: "Operación del Sistema Hidráulico e Instalaciones Conexas", y/o cualquier otro documento que ayude a la investigación preliminar de dicho servidor";

Que, estando a lo expuesto en los antecedentes, antes de analizar el fondo del asunto, resulta conveniente evaluar si el plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vencido o no; esto, con la finalidad de determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o declarar la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria;

Que, el presente acto obedece a que mediante Informe de Precalificación 004-2026-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de enero del año 2026, el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en el procedimiento seguido en el Expediente PAD N° 041-2024-ST-PAD, hace de conocimiento que ha operado la prescripción de la acción administrativa en la investigación iniciada en contra de Richard Honorio Orore Mamani, en mérito al proveído s/n de la Oficina de Administración donde pone en conocimiento al Área de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto, respecto del Informe N° 224-2024-IMGV/GRM/PERPG/GEINFRA/F.T.O.P, de fecha 07 de mayo del 2024, suscrita por el Ing. Igor Manuel García Villanueva, Responsable de la Ficha Técnica "Operación del sistema hidráulico e instalaciones conexas", en relación al Informe N° 011-2024/GRM/PERPG/GEINFRA-FT-OP-SJSM, presentado por el prevencionista Shristian Jose Salvatierra Mamani, de los hechos suscitados el día 04 de mayo de 2024 en visita inopinada al campamento de vigilancia Pampa Salinas encontró al vigilante Richard Orore Mamani (vigilante turno noche) en aparente estado de ebriedad;

Que, en mérito a que la facultad de la administración ha prescrito, el Secretario Técnico del PAD recomienda emitir el Acto Resolutivo de prescripción de la potestad sancionadora para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";

Resolución de Gerencia General

N° : 026-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

Que, conforme lo indicado puntos precedentes, del expediente PAD materia de análisis, se observa que el Informe N° 224-2024-IMGV/GRM/PERPG/GEINFRA/F.T.O.P, de fecha 07 de mayo del 2024, suscrita por el Ing. Igor Manuel García Villanueva, y remitida por la Oficina de Administración fue puesta en conocimiento al Área de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme se evidencia del sello de recepción del trámite documentario, siendo recepcionada el **09 de mayo del año 2024**;

Que, el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, prescribe que: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Además, en su artículo 94° señala: **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"**;

Que, por su parte el artículo 97° de Reglamento General de la ley del Servicio Civil, señala en su numeral 97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina**, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, además la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (Versión actualizada), señala en su numeral 10.1 La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quine haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la mismas. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, corresponde entonces advertir que la toma de conocimiento del Informe N° 224-2024-IMGV/GRM/PERPG/GEINFRA/F.T.O.P, por parte del Área de Personal, fue el **09 de mayo del año 2024**; situación que, dado el tiempo transcurrido de más de un (01) año desde su toma de conocimiento, hace concluir que, a la evaluación del presente expediente, la facultad de la administración para continuar con las investigaciones ha fenecido. Para ello, ejemplificaremos a través de un cuadro las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para continuar con las investigaciones y emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

GRAFICO 01



Toma de conocimiento de ORH

Operó la Prescripción

09.05.2024

09.05.2025

Que, en lo visualizado, se determina que la prescripción para el inicio del PAD efectivamente habría operado el **09 de mayo del año 2025**; por lo que el expediente 041-2024-ST-PAD se encontraría

Resolución de Gerencia General

N° : 026-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

prescrito, siendo esta la fecha en la que **se cumplió el plazo de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento del Área de Personal del PERPG;**

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para continuar con las investigaciones seguidas en el presente expediente administrativo disciplinario, superó el máximo legal establecido para continuar las investigaciones e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe agregar que la sobrevenida prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se debería en el presente caso a la falta de impulso e inacción de los servidores a cargo del procedimiento, es decir del Secretario Técnico del PAD que tramitó el procedimiento Administrativo Disciplinario investigado; motivo por el cual, corresponde disponerse el respectivo deslinde de responsabilidades; debiendo una vez firme el presente acto, remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a los hechos materia del **EXPEDIENTE PAD N° 041-2024-ST.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la CONCLUSIÓN del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contenido en el **EXPEDIENTE PAD N° 041-2024-ST, DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO** del mismo, una vez quede firme la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del PAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE GENERAL